CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

OBJETO CONTRACTUAL: GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CONCERTADA CON LAS COMUNIDADES NEGRASYAFROCOLOMBIANAS DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LA RUTA LIBERTARIA FASE III "PALENQUE BARBACOAS", ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, LA MEMORIA HISTÓRICA, EL RECONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA TRANSMISIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2535 "ACCIONES POR UNA LOCALIDAD INCLUYENTE Y DIFERENCIAL.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este(Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo conlas ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 60 % (Según los porcentajes que establece el Decreto Distrital 645 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad

económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo conlo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, enel evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

B. ESPECIFICAS:

Además de las obligaciones generales previstas en la Constitución, la Ley, los estudios previos, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte integral del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas para la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). expresiones artísticas, el patrimonio y los saberes ancestrales de las comunidades participan-tes, conforme con los componentes definidos en el Anexo Técnico.
6. Elaborar y entregar la cartografía social y cultural prevista en el Anexo Técnico, a partir de la información construida y recopilada mediante ejercicios participativos con las comunidades Negras y Afrocolombianas vinculadas a la iniciativa, garantizando su elaboración, diseño y producción conforme con los contenidos, características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
7. Vincular y garantizar la participación de sabedores, portadores de tradición, artistas, gestores culturales y demás actores comunitarios requeridos para el desarrollo de los componentes y actividades de la Ruta, de acuerdo con los perfiles, características y condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
8. Desarrollar los encuentros, talleres, muestras, recorridos, espacios de intercambio y transmisión de saberes y demás actividades previstas en los componentes de la Ruta, garantizando las condiciones técnicas, humanas, materiales y operativas necesarias para su adecuada realización, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y el presupuesto aprobado.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

9. Implementar las acciones de comunicación, divulgación, convocatoria y apropiación comunitaria de la Ruta Libertaria Fase III "Palenque Barbacoas", de conformidad con los lineamientos institucionales, las especificaciones del Anexo Técnico y el enfoque étnico diferencial de la iniciativa.
10. Promover y garantizar la participación efectiva de la población beneficiaria en las actividades previstas, mediante estrategias de convocatoria y participación pertinentes y culturalmente adecuadas a las características de las comunidades Negras y Afrocolombianas de la localidad.
11. Gestionar y articular con organizaciones, instancias de participación, actores comunitarios, culturales e institucionales las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de los compo-nentes de la Ruta, en coordinación con la supervisión del contrato.
12. Gestionar y garantizar la disponibilidad de los espacios y demás condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades previstas, de conformidad con las características y especifica-ciones establecidas en el Anexo Técnico.
13. Garantizar la disponibilidad, calidad, oportunidad y adecuada utilización de los recursos hu-manos, técnicos y materiales requeridos para la implementación de las actividades, conforme supuesto aprobado.
14. Gestionar y garantizar, a través de terceros legalmente habilitados cuando la naturaleza del servicio así lo requiera, la prestación de los servicios de transporte aéreo, terrestre y fluvial, alojamiento y demás servicios complementarios necesarios para la implementación de la Ruta Libertaria Fase III "Palenque Barbacoas", verificando que los terceros contratados cumplan con las autorizaciones, habilitaciones, permisos, seguros y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de cada servicio, sin que dicha tercerización exonere al contratista de la responsabilidad frente al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
15. Gestionar y coordinar oportunamente los desplazamientos aéreos, terrestres y fluviales, así como el alojamiento requerido para los veintiún (21) integrantes de la Consultiva Local Afro participantes en el recorrido territorial, de conformidad con los trayectos, cantidades, condi-ciones y demás especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, adoptando medidas de prevención y contingencia frente a eventualidades que puedan afectar los desplazamientos, el acceso al territorio o el desarrollo de las actividades programadas.
16. Implementar mecanismos de registro, seguimiento y sistematización de la ejecución de la Ruta que permitan documentar las actividades desarrolladas, la población participante, los re-sultados, productos y demás información requerida para verificar el cumplimiento contrac-tual.
17. Entregar a la supervisión las actas, registros, listados de asistencia, soportes documentales, registros fotográficos y/o audiovisuales y demás evidencias que permitan verificar el desarro-llo y cumplimiento de las actividades correspondientes a cada componente.
18. Presentar los informes de ejecución requeridos por la supervisión, dando cuenta del avance de los componentes, actividades desarrolladas, población participante, productos obtenidos, dificultades presentadas, acciones implementadas y resultados alcanzados, junto con los so-portes correspondientes.
19. Presentar un informe final de implementación de la Ruta Libertaria Fase III "Palenque Bar-bacoas", que consolide las actividades desarrolladas, población participante, productos, resul-tados, evidencias y recomendaciones derivadas de su ejecución, de conformidad con las con-diciones establecidas en el Anexo Técnico.
20. Garantizar la protección y adecuado tratamiento de los datos personales y el uso de imagen de los participantes vinculados a las actividades de la Ruta Libertaria Fase III "Palenque Barbacoas", de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y la política de tratamiento de datos personales aplicable. Para tal efecto, el contratista deberá obtener y conservar, previo a la recolección, reg istro, almacenamiento, uso, publicación o divulgación deinformación personal, fotografías, videos y demás registros audiovisuales, las autorizaciones previas e informadas de los titulares, indicando las finalidades para las cuales serán utilizados. Dichas autorizaciones deberán

encontrarse disponibles como soporte de la ejecución contractual y ser presentadas a la supervisión cuando sean requeridas.
21. Garantizar la confidencialidad, seguridad, custodia y uso adecuado de los datos personales, documentos, registros fotográficos, audiovisuales y demás información recolectada durante la ejecución del contrato, implementando las medidas necesarias para prevenir su acceso, utilización, circulación, divulgación, alteración o pérdida no autorizada y absteniéndose de utilizar dicha información para finalidades diferentes a las previamente informadas y autorizadas por sus titulares.
22. Dar cumplimiento, durante la ejecución del contrato, a las disposiciones normativas vigentes en materia sanitaria, de bioseguridad y de aforo que resulten aplicables al objeto contractual, a las obligaciones pactadas y a las actividades previstas en el Anexo Técnico.
23. Gestionar con la supervisión del contrato, cuando las condiciones normativas o sanitarias impidan el desarrollo presencial de alguna de las actividades previstas, los ajustes necesarios para su ejecución mediante modalidad virtual o mediante mecanismos alternativos, incluyendo los ajustes técnicos y financieros a que haya lugar, previa aprobación de la Entidad.
24. Dar cumplimento al objeto contractual, de acuerdo al objeto contractual de acuerdo al anexo técnico y documentos del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la

suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es **CIENTO DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CINCO PESOS M/CTE ($102.190.005,00)**, el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO:
El valor del contrato se desembolsará de la siguiente manera, previa presentación de los documentos exigidos para cada pago:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se compromete a pagar el valor total del contrato mediante tres (3) pagos, así:

Un primer pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes productos: cronograma de actividades, hojas de vida del recurso humano, plan operativo, propuesta metodológica del proceso y fichas metodológicas de las actividades. Dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio.

Un segundo pago del sesenta por ciento (60 %) del valor del contrato , una vez culminada la ejecución de los componentes No. 1, 2 y 3 de la Ruta Libertaria Fase III "Palenque Barbacoas" Barbacoas". Para su aprobación se deberá presentar, certificar y aprobar un informe del desarrollo de estos componentes, el cual deberá contener como mínimo las actas de asistencia de las actividades, registro fotográfico y demás productos relacionados en el Anexo Técnico para cada componente. El informe y sus respectivo soportes serán entregados en medio magnético, a través de los canales oficiales establecidos por el supervisor del contrato. Dentro de los 50 días siguientes de la firma del acta de inicio.

Un tercer y último pago del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución del mismo y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación y aprobación de los siguientes documentos:

➢ Informe final de actividades debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato.
➢ Acta de liquidación debidamente suscrita.
➢ Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
➢ Acta de ingreso de los bienes al almacén, cuando aplique.
➢ Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
➢ Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, cuando se trate de personas jurídicas.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

➢ Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor y que se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.
Nota: (Solo aplica para responsables del IVA) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 437 del Estatuto Tributario, cuando la cuantía del contrato lo requiera, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones allí previstas.

EL FONDO únicamente adquiere obligaciones con el contratista y, bajo ninguna circunstancia, efectuará pagos a terceros.
Los pagos se realizarán en pesos colombianos mediante consignación en la cuenta bancaria informada por el contratista, una vez se acrediten los requisitos establecidos para cada desembolso.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: El Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo que, el contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del citado Decreto se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT: 899.9999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

CALIDAD DEL SERVICIO por el 20% por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. desde la suscripción del contrato.
CUMPLIMIENTO por el 20% por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. desde la suscripción del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES por el 5% por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Doscientos (200) SMMLV por el plazo de ejecución del contrato desde la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE(SA) LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. ALCALDE(SA) LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá

designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA – PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO: El **Contratista** con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
7. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

PARÁGRAFO: COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones

contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de el CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –El CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de prevención y control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, el CONTRATISTA declara y garantiza que los recursos propios y aquellos que se destinen a la ejecución del presente convenio no provienen ni serán utilizados directa o indirectamente en actividades ilícitas, en especial las previstas en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), modificado por la Ley 1762 de 2015, en particular lo dispuesto en el artículo 11 sobre lavado de activos, o por las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El CONTRATISTA se compromete a adoptar, implementar y mantener medidas de control adecuadas, así como a colaborar plenamente con la Secretaria Distrital de Integración Social suministrando la información que le sea requerida para efectos de verificación, control y seguimiento, y a reportar oportunamente cualquier operación o situación inusual o sospechosa, conforme al régimen legal aplicable.

El incumplimiento de la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento grave, y dará lugar, según el caso, a la terminación anticipada del convenio, la imposición de multas y sanciones, la efectividad de las garantías y las demás consecuencias previstas en la ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente de EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.